



2

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017.

Rosario Hita Vera, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Jumilla, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2017 y del límite de deuda:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 2 de diciembre de 2016, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2017-2019 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no



financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

➤ Ayuntamiento de Jumilla.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

➤ Sociedad Mercantil Aguas de Jumilla, S.A

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS: Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 35

30520 JUMILLA (Murcia)

cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local. El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Capítulos	a) DR 2016	Recaudación 2016		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	8.295.444,06	8.289.359,21	56.842,08	8.346.201,29	100,61%
2	1.144.040,04	-63.682,61	275.621,11	211.938,50	18,53%
3	3.652.533,83	2.816.793,39	752.226,76	3.569.020,15	97,71%

Aplicación en previsión presupuesto 2017:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2017	% Ajuste	Importe ajuste
1	9.023.178,95	0,61%	55.210,01
2	355.345,90	-81,47%	-289.516,49
3	3.469.625,08	-2,29%	-79.391,55

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

AJUSTE SEC	2017
(+) Cantidades a devolver liquidación PIE 2008	102.470,64
(+) Cantidades a devolver liquidación PIE 2009	115.770,36
TOTAL	218.241,00

Otros ajustes en ingresos:**Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto**

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. En el caso de fraccionamientos o aplazamientos, en el ejercicio en el que se aprueban corresponde un ajuste negativo por menores ingresos, y en los ejercicios en los que se devuelve un ajuste positivo, que según la rendición de cuentas de la ejecución del cuarto trimestre del ejercicio 2016 es la siguiente:

a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
1.182.133,00	913.290,00	-268.843,00

B) GASTOS: Ajustes a realizar (los más comunes)**Ajuste por grado de ejecución del gasto:**

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que: En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012. Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2017 arroja el importe a minorar los empleos no financieros.

Ejercicio 2014	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	16.304.642,35	14.626.305,29	-0,10

Ejercicio 2015	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	18.316.482,48	14.013.005,67	-0,23

Ejercicio 2016 Estimación de liquidación	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	18.269.013,02	14.834.615,77	-0,19

**Deducidos los gastos financieros no agregables y los valores atípicos*

Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
	-0,18

PREVISIONES DE GASTOS		2017
Suma de ORN LIQUIDADAS capítulos 1 a 7 de gastos		19.273.515,53
INTERESES DE LA DEUDA*		-29.550,00
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC		19.243.965,53
AJUSTE en el GRADO DE EJECUCIÓN		-3.373.322,82

Ajuste sobre el **Capítulo 3.-** *En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minoran por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.*

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. Según los datos de la ejecución del cuarto trimestre:

CUENTA	SALDO FINAL A 31/12/2015	ESTIMACIÓN SALDO FINAL A 31/12/2016	AJUSTE		AJE
			MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT	
413	353.367,85	194.473,00	0,00	158.894,85	158.894,85

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)**2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2017**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO 2017
	SUMA DE PREVISIONES INICIALES Capítulo I-VII	20.227.356,18
	SUMA DE CRÉDITOS INICIALES Capítulo I-VII	19.273.515,53
	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	953.840,65
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	55.210,01
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-289.516,49
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-79.331,55
GR001	(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	102.470,64
GR002	(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	115.770,36
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	3.373.322,82
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones o participaciones	
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital a Empresas Publicas (adquisición de acciones)	
GR013	Asunción y cancelación de deudas de empresas publicas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	158.894,85
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)	
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	
GR019	Prestamos	
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-268.843,00
GR099	Otros (1)	
	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	4.121.818,29

3. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,9% del PIB para el ejercicio 2017.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2016, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	18.107.260,08
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	107.234,13
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	18.000.025,95
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2016:	5.045.190,94
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	28,03%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014.

El volumen de deuda viva a 31.12.2016 según anexo, se cifra en: 5.045.190,94 €, lo que representa un 28,03% de los recursos ordinarios de la última liquidación aprobada del ejercicio 2015.

4. REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para todas las administraciones, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0% PIB para la Administración local) y de deuda pública (2,9, 2,8 y 2,7 % del PIB para la Administración local) para el periodo 2017-2019, y la regla de gasto para los presupuestos del 2017, 2018 y 2019, esto es, 2,1%, 2,3% y 2,5% respectivamente para la Administración local.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2c) Orden HAP/2105/2012).

No obstante, la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo** el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2017, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio. No obstante esta Intervención informa lo siguiente:

Límite de la Regla de Gasto estimación liquidación 2016	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros no agregables	16.477.775,19
2. Ajustes SEC (2016)	-158.894,85
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	16.318.880,34
4. Inversiones financieramente sostenibles.	-447.561,66
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.540.654,67
6. Total Gasto computable del ejercicio	14.330.664,01
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x2,1%)	300.943,94
8. Incrementos de recaudación (2016) (+)	0,00
9. Disminuciones de recaudación (2016) (-)	0,00
9. Límite de la Regla de Gasto 2017 = 6+7+8-9	14.631.607,95

Gasto computable Presupuesto 2017	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	19.201.015,53
2. Ajustes SEC (2015)	-3.532.247,67

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	15.668.767,86
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.064.791,21
6. Total Gasto computable Presupuesto 2017	14.603.976,65

EL SENTIDO DEL INFORME:

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Estimación de la Liquidación Pto. 2016	27.631,30	CUMPLE EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO
---	------------------	---

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación por importe de 4.121.818,29 €.

Cumple con el objetivo de regla de gasto.

Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 5.045.190,94 €, que supone el 28,03 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario de la liquidación de 2015.

Cumple el periodo medio de pago, que en el último trimestre de 2016 es de 13,01.

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Jumilla, a 14 de febrero de 2017.

Rosario Hita Vera.